

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Ministerio de Justicia

DECRETO 652

La acción protectora de la infancia está ejercitada por el Consejo Superior de Protección de Menores y por sus Juntas provinciales y locales, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 12 de agosto de 1904, precepto que ha sido desenvuelto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1908, modificado por el artículo 14 del Decreto de 14 de agosto de 1931 reorganizando el Consejo Superior de Protección de Menores.

Este último artículo establece que en cada capital de provincia funcionará una Junta provincial, que será al propio tiempo la municipal del término; medida previsoramente que acumula función en una sola Junta, con lo que se evita duplicidad de órganos para el mismo fin, de una parte, y gasto improductivo, de otra, en el cumplimiento de una misma función.

En la capital de la República funciona la Junta provincial de Protección de Menores con igual estructuración que en las demás provincias, ya que el citado precepto reglamentario no distinguía entre la capitalidad de la Nación y las demás de la República; pero la práctica ha puesto de manifiesto que esta Junta debe de tener una estructura especial para su mayor rendimiento por la dicha razón, en primer término, de actuar en la capital de España, y en segundo lugar, para evitar la duplicidad de representantes, unos en el Consejo Superior y otros en la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid, de las mismas Autoridades y organismos. Por eso se precisa, dejando subsistente el artículo 14 del citado Decreto de 14 de agosto de 1931, en lo que a las Juntas provinciales de Protección de Menores, en general, se refiere, añadir al mismo un apartado especial relativo a la Junta provincial de Protección de Menores de Madrid, que ya tiene su precedente en el Real decreto de 2 de octubre de 1919.

Si a lo anteriormente expuesto se añade que con su actual composición y en su funcionamiento se comprueba de modo constante que no existe la apetecida coordinación y dependencia que debería existir entre el organismo superior, orientador de los problemas a seguir en orden a la protección de menores, y la citada Junta provincial, se hace aún más

Junta provincial de Protección de Menores de Logroño

650

En virtud de Decreto dado por el señor Ministro de Justicia, las Juntas de Protección de Menores vienen obligadas a remitir con la mayor urgencia, al Consejo Superior de Protección de Menores, Plaza de las Cortes, 3, Madrid, el presupuesto anual de ingresos y gastos para 1935 y un extracto de cuentas de ingresos y gastos del último trimestre de 1934.

Es también obligación de las Juntas Locales el remitir trimestralmente al Consejo Superior un estado general de ingresos y gastos justificativos de la inversión dada a lo recaudado por el impuesto del 5 por 100 y por los ingresos de todo orden que perciban.

Serán responsables del incumplimiento de esta Disposición el Secretario y Tesorero de la Junta respectiva, quedando facultado el Consejo Superior para proponer las sanciones individualizadas o colectivas que juzguen pertinentes.

En aquellas poblaciones que por negligencia no se percibiesen por parte de la Junta en toda su integridad el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, el Consejo Superior designará un Delegado con facultades plenas para inspeccionar e intervenir en todo cuanto a la cobranza del gravamen se refiera.

Quedan autorizadas las Juntas Provinciales para cobrar el impuesto del 5 por 100 en las poblaciones donde comprueben se celebran espectáculos públicos sin que por estos se abone el impuesto a las respectivas Juntas Locales.

Logroño, 7 de marzo de 1935.—El Gobernador-Presidente, Antonio Fernández Menéndez.

patente la necesidad y urgencia de corregirlos.

En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la actual Junta provincial de Protección de Menores de Madrid.

Artículo 2.º La Junta provincial de Protección de Menores de Madrid, al propio tiempo municipal del término, estará compuesta por el Gobernador civil que la presidirá; el Alcalde, el Presidente de la Audiencia o Magistrado que le represente, los Directores generales de Beneficencia y Sanidad o sus Subdirectores respectivos, el representante de la Inspección de Primera enseñanza que sea Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores y el Juez de Menores de Madrid.

El Ministro pedirá nombrar Vocales de libre designación hasta el número de cuatro entre los de libre nombramiento del Consejo Superior de Protección de Menores.

Artículo 3.º Queda autorizada la nueva Junta provincial de Protección de Menores de Madrid para reorganizar los servicios técnicos, administrativos y auxiliares de la misma.

Artículo 4.º La Junta provincial de Protección de Menores de

Madrid tendrá las mismas facultades y atribuciones que las disposiciones vigentes conceden a las demás de la Nación y las particulares que a las mismas se refieran.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta 5 marzo 1935)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

648

Por el Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno que a partir del día 15 de febrero pasado se remiten a todos los Ayuntamientos que se hallan suscritos a la «Gaceta», paquetes postales conteniendo diez ejemplares del folleto titulado «La Revolución de octubre en España».

Encarezco a todos los señores Alcaldes procuren dar la mayor difusión a su lectura entre todos los habitantes del término municipal.

Si alguno de los Ayuntamientos no hubiesen recibido los folletos

a que se alude, se servirán dar cuenta a este Gobierno.

Logroño, 6 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

Estricnina.—CIRCULAR

649

En el día de la fecha he autorizado al señor Alcalde de Villavelayo para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 7 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO 653

Aprobados por la Dirección general de Contribución territorial con fecha 26 de febrero último, los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de Cárdenas, San Millán de la Cogolla, Santurdejo y Ventosa, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas referentes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 65 del Reglamento de Catastro urbano de 15 de septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el citado día 26 de febrero último, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos comprobatorios de los mencionados términos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 7 de marzo de 1935.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 647

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1926 para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se hace saber al público que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 4 del actual acordó, por unanimidad, la adquisición de un chasis con motor completamente nuevos con destino al Cuerpo de Socorros y Salvamentos.

Cuantas reclamaciones quisieran presentarse contra tal acuerdo podrán ser formuladas durante el plazo de cinco días hábiles a contar del en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las dependencias del Palacio municipal, de diez a trece, pasado cuyo plazo no será admitida ninguna.

Logroño, 6 de marzo de 1935.
—El Alcalde, Juan Grau.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 588

En el expediente incoado a instancia de don Emiliano Vallhonrat como Consejero Delegado de la S. A. «Eléctrica Irurak-Bat», el Ministerio de Obras Públicas tomó oportunamente la siguiente resolución:

Examinado el expediente y proyecto remitido por esa Jefatura, incoado a instancia de don Emiliano Vallhonrat y Gómez, Consejero Delegado de la S. A. «Eléctrica Irurak-Bat» solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Foncea (Logroño) a Altable (Burgos).

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública correspondiente en ambas provincias según dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Resultando que han informado favorablemente en el referido expediente las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño y Burgos, Verificador de Contadores Eléctricos, Comisión Provincial y Abogacía del Estado de Logroño, Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Burgos, Jefatura Industrial y Abogacía del Estado en dicha provincia.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente referido cuanto se ordena en el citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas; que en la información pública practicada no se ha producido reclamación alguna en contra de lo solicitado; que los informes técnicos son favorables a que se otorgue la autorización pedida, proponiendo las Entidades competentes para ello, las condiciones en que puede otorgarse la concesión.

Vista la propuesta favorable de V. S., Este Ministerio ha dispuesto

conceder la autorización para la instalación de la línea que se solicita de acuerdo con las condiciones propuestas por V. S. en su informe resumen de 9 de noviembre de 1933.

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Eléctrica Irurak-Bat» para efectuar el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde el pueblo de Foncea de la provincia de Logroño al de Altable de la de Burgos con el fin de utilizar dicha energía en el alumbrado y fuerza motriz en el mismo.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la línea indicada en la condición anterior y como consecuencia de tal declaración se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado, provinciales y municipales, cauces y terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito en 18 de octubre de 1932 por el Ingeniero J. L. Moronati, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión que por intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el interior del pueblo, y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que figuran en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 26 de diciembre de 1932, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea será aérea de alambre de cobre desnudo cuyas secciones y características habrán de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación de sección que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de material de los conductores.

5.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo prohibiéndose también en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de aquél, aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.ª Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta, si se empleara este sistema, los que limitan los vanos de cruce de las carreteras y caminos vecinales y los emplazados en sitios frecuentados en las inmediaciones del pueblo han de empotrarse en ma-

cizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.ª No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia de dirección el trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

9.ª En los vanos de cruce de las carreteras y caminos vecinales, en los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta 3 metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 m/m. cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

10.ª Se evitarán los cruces de la línea de alta con los de baja tensión, ya sean de la misma instalación o de otras pertenecientes a concesiones distintas y también con las líneas de telecomunicación, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

11.ª En la cabina destinada a la colocación del transformador así como en la instalación de éste y de las proyecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera si se empleara este sistema, no sea inferior a 5 metros y de que la entrada y salida de los conductores tanto de alta como de baja tensión en todos los casos tengan lugar a una altura de 6 metros por lo menos desde el suelo. En la cabina se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

12.ª Las tarifas máximas para el suministro serán las siguientes, no admitiéndose el cobre de alquiler de contador por ser incompatible con el percibo por mínimo de consumo.

Alumbrado

	Preco mensual Pesetas
Por una lámpara fija de 10 bujías	2,25
Por una lámpara conmutada de 10 bujías	2,60
Por una lámpara fija de 16 bujías	2,50
Por una lámpara conmutada de 16 bujías	2,75
Por una lámpara fija de 32 bujías	4,—
Por una lámpara conmutada de 32 bujías	4,35

Por Contador

	Preco mensual Pesetas
Los 3 primeros kws. o fracción	4,—
Los 4 kws.	4,65
Id. 5 Id.	5,50
Id. 6 Id.	6,—
Id. 7 Id.	6,50
Id. 8 Id.	7,—
Id. 9 Id.	7,50
Id. 10 Id.	8,—

De 10 kws. en adelante a 0,75 pesetas uno, pero los 10 primeros al tipo antes expresado.

Tanto en la tarifa a base fija, como en la de contador, van incluidos en los precios el impuesto de 17 por ciento para el Estado.

Fuerza motriz por Contador

	Gada uno a Pesetas
Hasta 35 kws. hora de consumo mensual	0,50
Hasta 50 kws. hora de consumo mensual	0,45
Hasta 100 kws. hora de consumo mensual	0,40
Hasta 200 kws. hora de consumo mensual	0,35
Hasta 300 kws. hora de consumo mensual	0,30
Hasta 400 kws. hora de consumo mensual	0,22
Hasta 500 kws. hora de consumo mensual	0,20

Mínimos de pago

	Por HP. y mes Pesetas
En motores de 1 a 2 HP.	17
En motores de más de 2 a 5 HP.	16
En motores de 5 a 7 HP.	14
En motores de más de 7 HP.	12

13.ª Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos designe, al reconocimiento dentro de la misma provincia de la línea de transporte y de la parte de las redes de distribución que afecten al dominio público o a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándola a presencia de un representante de la Sociedad concesionaria debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta firmada por el Ingeniero Inspector y por el representante de la Sociedad concesionaria, se remitirá al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño, para que con el acta correspondiente a las instalaciones en la misma se eleve al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, a los efectos de la autorización para la explotación de las instalaciones.

14.ª Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

15.ª El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras se refieren que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de

20 de junio de 1902, y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16.ª Esta concesión se entienda hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condicio-

nes por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

18.ª Aceptadas por el petionario las preinsertas condiciones, deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» de 4 de mayo siguiente).

Madrid, 23 de noviembre de 1933.—El Director general, (firma ilegible).

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de dicha concesión, se publica ésta en el periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 23 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

EDICTO 659

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Maximino Díez Bustos, de 23 años de edad, soltero, pintor, que aparece ser vecino de Bilbao, y su residencia en la calle de Fernández del Campo, número 12, 2.º, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle que por auto de cuatro de febrero último, se ha declarado falta el hecho que originó la instrucción del sumario número 117 de 1932, por estafa contra dicho individuo y se alza y deja sin efecto el auto de 25 de abril de 1932 por el cual se decretó el procesamiento y prisión provisional del mencionado Maximino

Díez Bustos, a quien se apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en mencionado sumario antes indicado.

Dado en Logroño, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

REQUISITORIA 658

Arteta Fernández, Luis, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Bilbao, de estado soltero, de 23 años, albañil, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de las Certes, 12, 3.º, izquierda, procesado por infidelidad en la custodia de documentos, (número 129-1934); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 7 de marzo de 1935.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Año 1935

657

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
35	2 febrero 1935	Honorato Moneo Mendi	39	12 2121	Santo Domingo
36	"	Amador Moreno Sáez	40	11 3564	Haro
37	"	Guillermo Sáenz Benafán	25	13 2685	Calahorra
38	"	Jesús Sáenz Sáenz	45	12 2683	Id.
39	"	Víctor Cenzano Herrero	26	11 38588	Logroño
40	5 "	Tirso García Mayoral	39	13 100918	Nájera
41	6 "	Andrés Ibarnavarro	39	12 2376	Briones
42	"	Cándido Guerra	26	12 95	Enciso
43	7 "	Celestino Rubiera Camellado	52	11 121	Valgañón
44	8 "	Germán Álvarez Urberuaga	44	5 19641	Logroño
45	"	José Matute Espinosa	28	15 43759	San Asensio
46	14 "	José Bonilla Rico	31	12 100	Aldeanueva de Ebro
47	"	Francisco Pascual Pascual	43	10 435	Nalda
48	15 "	Víctor Abeytua Sacristán	71	8 12031	Logroño
49	"	Tomás Gómez Resa	47	12 1149	Alcanadre
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59	15 febrero 1935	José Clemente Sanou	30	13 147	Aguilar
60	"	Juan Clemente Sanou	34	13 151	Id.
61	16 "	Guillermo Pérez de Pablo		Aparejador de Gobernac.	Logroño
62	"	Juan Fernández Blanco	50	Guarda Jurado	Id.
63	18 "	José Moraga Valenzuela	42	10 61	Uruñuela
64	"	Pedro Echevarría Francés	41	10 5069	Haro
65	19 "	Ricardo Pérez Bier	43	12 106	Ochánduri
66	"	Fernando Maguregui Ulargui	27	11 5547	Logroño
67	20 "	Manuel García Brieva	45	9 6618	Villanueva
68	"	Federico Gil Enríquez	61	12 17	Logroño
69	"	Pedro Clemente Sanou	33	13 148	Aguilar
70	22 "	Pascual Esteban Ocón		Recaudador	Cenicero
71	"	Enrique Esteban Iñigo		Auxiliar Recaudador	Id.
72	"	Angel Herráez Martínez		Id.	Id.
73	"	Pedro García		12 1065	Ezcaray
73 bis	23 "	José Ollero Valle	30	11 126	Ojacastro
74	"	Julio Ruiz Zorrilla Enríquez	27	11 6205	Alfaro
75	25 "	Celso Ochoa Aliende	45	9 6663	Nájera
76	"	Juan Esquitino Ferichola			Alfaro
77	"	Casto Miguel Martínez			Id.
78	28 "	Pedro F. Tejada		12 81	Lagunilla
79	"	Santiago Benito Teja	38	12 2334	Logroño
80	"	José Luis Gil	25	13 17667	Hormilla
81	"	Ladislao Moreno	42	12 16546	Nájera
82	"	Vicente Vallepuga Santo Tomás	31	13 45507	Cenicero

Logroño, 28 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendrúguez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

CIRCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza con fecha 2 del mes actual, se expresan a continuación los pueblos y nombres de los individuos que tienen solicitada oposición para el Cuerpo de Guardería Forestal, anunciada en tiempo oportuno en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 25 de diciembre y 8 de enero últimos, a cuyos interesados les falta los documentos que se detallan en la adjunta relación, los cuales deben presentar en esta Jefatura para el día 15 del mes corriente, pues de no hacerlo, pierden todo derecho a tomar parte en las referidas oposiciones.

Para mayor abundamiento de divulgación, se recomienda a los señores Alcaldes donde residan los interesados, les sea notificada la anterior disposición a fin de que no puedan alegar ignorancia en todo cuanto está prevenido.

Logroño, 7 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

RELACIÓN QUE SE CITA

PUEBLO	NOMBRES	Cédula personal	Certificación de nacimiento	Documento militar	Certificado de penales	Certificación del patrono	Certificación buena conducta del Alcalde	Fotografías	OBSERVACIONES
Enciso	Don Juan Uruñuela Marcos	•	•	•	•	1	•	•	
Badarán	• José Uruñuela Marcos	•	•	•	•	1	•	•	
Ortigosa	• Amador Martínez Calonge	•	•	•	•	1	•	•	
Logroño	• Julián Sáenz Galilea	•	•	•	•	1	1	•	
Viniegra de Abajo	• Félix Elfas Ibáñez	1	1	1	1	1	•	1	
Pedroso	• Juan Cruz Andueza	•	1	•	•	•	•	•	
Ledesma	• Alejandro Arribas García	1	1	•	1	•	•	•	
Igea	• Julián Toledo Herce	•	•	•	•	1	•	•	
Nájera	• Benigno Rioja Olarte	•	•	•	•	•	•	1	
Baños de río Tobía	• José Campo Campo	•	1	•	•	•	•	1	
Logroño	• Víctor Blanco Sáenz Torres	•	•	•	•	1	•	•	
El Rasillo	• José de la Hera Bermosolo	•	1	•	1	1	•	•	
Badarán	• Miguel Tevías Jiménez	•	•	•	1	•	•	•	
Cornago	• Pedro José Calavia	1	•	•	1	•	1	•	
San Vicente de Munilla	• Manuel Torres Fernández	•	•	•	•	1	•	•	
San Millán	• Fermín Lorenzo Guevara	•	•	•	•	1	•	•	
Villavelayo	• Saturio Medel González	1	•	1	1	•	•	•	
Alonsótegui (Vizcaya)	• Francisco Silvan Picorell	•	•	•	•	1	1	•	
Igea	• Gervasio Bermejo Garijo	•	•	•	•	1	•	•	
Logroño	• Anastasio Barragán Quintana	•	•	•	•	1	•	•	La cifra número 1 indica el documento que les falta y deben presentar antes del día 15 del mes de marzo.
Santo Domingo	• Florencio Bustillo Lacalle	•	•	•	1	•	•	•	
Oquina (Alava)	• Saturio Pérez Sáenz	•	•	•	•	•	1	•	
Vitoria	• Aniceto López Pérez	•	•	•	•	•	1	•	
Igea	• Francisco Bermejo Garijo	•	•	•	•	•	1	•	
Bergala Mayor (Alava)	• Daniel Gutiérrez de Solano	1	1	•	1	1	•	1	
Zambrana (Alava)	• Tomás Suso Ocio	•	•	•	•	•	1	•	
Canales	• Eparco Blanco Pérez	1	•	•	1	1	1	1	
Logroño	• José Sáenz Mato	•	•	•	•	•	•	•	
Uruñuela	• Sebastián Cerezo García	1	1	•	1	1	•	•	
Santa Cruz de Campezu	• Emiliano Sagastui Martínez	•	•	•	1	1	•	•	
Labraza (Alava)	• Angel Ortiz Amillán	•	•	•	•	•	1	•	
Lardero	• Federico Nalda Ortega	•	•	•	•	•	1	•	
Laserna (Alava)	• Guillermo Vicenté Pérez	•	•	•	•	•	1	•	
Cuzcurrita	• Domingo Cantabrana Martínez	1	•	•	•	•	•	•	
Galbarruli	• Lázaro Salinas García	•	•	•	•	•	1	•	
Lumbreras	• Jesús Moreno Martínez	•	•	•	•	•	1	•	
Bobadilla	• Fulgencio Villanueva Garachara	•	•	•	•	•	1	•	
Barbadillo	• Francisco de Diego Martínez	•	•	•	•	1	1	•	
Entrena	• Emilio Juan Martínez	•	•	•	•	•	1	•	
Villanueva	• Telesforo Capellán Moreno	•	•	•	•	•	1	•	
Rincón de Olivedo	• Guillermo Forcada Marín	•	•	•	•	1	•	•	
Zambrana (Alava)	• Ruperto Salazar Calle	•	•	•	•	•	1	•	

Logroño, 7 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefa, Jesús Briones.

Administración Municipal

ANUNCIO 662

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo negro, con montura, que en la mañana de ayer fué hallado dentro del radio de la población.

El que acredite ser su dueño puede presentarse ante esta Alcaldía a recogerlo, mediante pago de los gastos, etcétera.

Ventosa, 4 de marzo de 1935.—El Alcalde, Adolfo Capellán.

SUBASTA DE PASTOS 665

El día 17 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la

Sala de Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los pastos de los borreguiles de «Anastráculos», «Aldenájera», «Hormazal», «Hoyorredondo», «Cuesta Pineda» y «Mostajar», con capacidad para 2.850 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Viniegra de Arriba, 6 de marzo de 1935.—El Alcalde, Felipe Blanco.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, fi-

gurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

642. Herramélluri.—Por diez días, la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal con sus listas correspondientes, pudiendo presentar reclamaciones en los cinco días siguientes.—4 marzo.

591. Lardero.—El repartimiento de Guardería confeccionado para el año actual, por quince días hábiles, durante los cuales y tres días más podrán hacerse por escrito las reclamaciones

que se crean convenientes.—26 febrero.

663. Ochánduri.—Por diez días, la rectificación del Censo de Campesinos de este Municipio con sus listas correspondientes; en los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado, para presentar reclamaciones.—6 marzo.

656. Muro de Aguas.—El repartimiento general para el ejercicio de 1935, por quince días hábiles; durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, presentándose por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.—24 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño